



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 18 de agosto de 2021

Radicación: 110014003031-2021-00250-00

Resuelve el despacho la excepción previa propuesta oportunamente por la parte demandada al tenor del numeral 2 del artículo 100 del Código General del Proceso, pues asegura que las partes pactaron esta cláusula en el contrato de prestación de servicios y no se ha configurado el fenómeno de desistimiento de la cláusula como pretendiera hacerlo ver el demandante.

Cumplido el traslado conforme lo dispone el artículo 101 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la parte demandante aseguró que la cláusula era ineficaz teniendo en cuenta que no se estableció la presentación de la demanda previo a la conformación del tribunal.

También resaltó que su representado no cuenta en la actualidad con la capacidad económica que le permita acudir a la justicia arbitral por lo que reitera su intención de continuar con el proceso ante la justicia ordinaria.

Consideraciones

Las excepciones previas son aplicación del principio de lealtad procesal y su objetivo fundamental es verificar el saneamiento inicial del proceso, situación que no solo beneficia a quien las interpone sino a todos los que intervienen en el mismo. Habiendo sido impetrada la excepción señalada en el numeral 2° del artículo 100 del Código General del Proceso por parte del extremo pasivo de la presente litis, se ocupa el Despacho de su estudio.

En forma general el pacto arbitral es un elemento accidental del contrato, mediante el cual las partes en ejercicio de su autonomía de la voluntad deciden que, de llegar a surgir controversias en torno al negocio mismo o su ejecución, la decisión no sea adoptada por la jurisdicción ordinaria, sino por árbitros que son particulares con funciones jurisdiccionales transitorias (art. 116 Constitución Política), cuya decisión tendrá sentido vinculante. De esta manera, estamos hablando de un mecanismo alternativo de solución de conflictos regulado en la Ley 1563 de 2012, mediante el cual las partes renuncian a hacer valer sus pretensiones ante los jueces¹.

En lo que atañe al alcance de la defensa formulada, recuérdese que la excepción previa de compromiso o cláusula compromisoria es autónoma para eliminar las antiguas controversias sobre sus efectos, y frente a su contenido, por ello, se trae lo expresado por el tratadista Hernán Fabio López Blanco en su obra Código General del Proceso

¹ CANOSA TORRADO, Fernando. Las excepciones previas en el código general del proceso. Quinta Edición. 2018.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

parte general que sobre el particular menciona “*mediante la cláusula compromisoria o el compromiso llamados genéricamente pacto arbitral, se obliga a someter la decisión de un conflicto a árbitros. Por tanto, si uno de los contratantes, haciendo caso omiso de la cláusula compromisoria o del compromiso procede a demanda ante un juez civil, el demandado podrá proponer la excepción previa respectiva, esto es, de incompetencia del funcionario, ya que en virtud de la existencia de tal acuerdo el juez de ser apto para conocer del proceso, y por ello es que este modo de excepción realmente forma parte de la causal primera del art. 100*”.²

Bajo ese tamiz, es claro que al haberse alegado en tiempo el pacto arbitral suscrito por las partes en la cláusula Duodécima del contrato de prestación de servicios, esta sede judicial carece de competencia para conocer del trámite de rendición provocada de cuentas instaurada por Andrew Walter Crittenden contra Melissa Mejía Arias. Y, respecto de los elementos esgrimidos por el actor, ello es, que su contraparte no ha prestado la colaboración necesaria para la designación del árbitro, resulta acertado lo indicado respecto de la necesidad de presentación de la demanda para después de ello proceder a la conformación del tribunal y hacer uso de hacer del caso, los mecanismos previstos en el mismo contrato.

Así las cosas, el despacho declarará fundadas la defensa presentada atendiendo lo ya expuesto, decretará la terminación del trámite conforme lo señala el artículo 101 del CGP, y efectuará la respectiva condena en costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **Resuelve:**

Primero: Declarar fundada la excepción previa de compromiso o cláusula compromisoria.

Segundo: Decretar la terminación del proceso.

Tercero: Condenar en costas al demandante de conformidad con el art. 365 del CGP. Para tal efecto liquidasen teniendo como agencias en derecho la suma de \$500.000.³

NOTIFÍQUESE⁴


ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

² Página 951. Editorial Dupre. Bogotá 2016.

³ ACUERDO No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016. **Art. 5.8 INCIDENTES Y ASUNTOS ASIMILABLES, TALES COMO LOS RESEÑADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 365 DE LA LEY 1564 DE 2012.** Cuando se trate de trámites distintos a los ya regulados dentro de este Acuerdo, entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.

⁴La providencia se notificó por estado electrónico N° 058 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Firmado Por:

**Angela Maria Molina Palacio
Juez Municipal
Civil 031
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00e67f5534cb7ec663137628137d38afe9ffde0c437e2090bddf65eda40514ad

Documento generado en 18/08/2021 08:23:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>